

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 26 de octubre de 2021

Del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION promovido por GILMA AMPARO TANGARIFE contra HUMBERTO ÑAÑEZ MENESES Y MARTHA CECILIA TANGARIFE, doy cuenta al señor Juez, una vez aportada la información de las entidades estatales. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso:	Titulación de la propiedad No. 2021-00001-00
Demandante:	Gilma Amparo Tangarife Guzmán
Demandado:	Humberto Ñañez Meneses y Martha Cecilia Tangarife Guzman
Decisión:	Admite demanda
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda para proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESIÓN promovido por GILMA AMPARO TANGARIFE contra HUMBERTO ÑAÑEZ MENESES Y MARTHA CECILIA TANGARIFE respecto a un inmueble urbano ubicado en la carrera 5 No. 8-49 de Salento, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-89650 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío, es pertinente pronunciarse acerca de la calificación de la demanda, una vez agotado el trámite establecido en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012.

Las entidades a quienes se les consultó respecto de lo establecido por el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, respondieron que dicho inmueble no se encuentran incurso en ninguna de las situaciones allí indicadas.

La titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición, solo deberá declararse previo cumplimiento de los requisitos legales. Tal declaración procederá siempre y cuando no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

En consecuencia, se observa que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y las especiales

establecidas en el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, allegados los documentos a que hace mención el artículo 11 de la mencionada Ley, es procedente acoger la demanda y se ordenará dar a la acción el trámite de ley.

En este proceso no se ha dirigido la demanda contra indeterminados, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 numeral 2 inciso tercero, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, además instalar una valla de las dimensiones y forma que señala el numeral 3 de la citada disposición, además, según el numeral 1 ibídem, se decretará como medida cautelar la inscripción de la demanda toda vez que hay folio de matrícula inmobiliaria..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, formulada a través de apoderado Judicial por GILMA AMPARO TANGARIFE contra HUMBERTO ÑAÑEZ MENESES Y MARTHA CECILIA TANGARIFE se ADMITE LA DEMANDA por lo señalado.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite consagrado en la Ley 1561 del 2012, en concordancia con las normas pertinentes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR notificar esta demanda a los señores HUMBERTO ÑAÑEZ MENESES Y MARTHA CECILIA TANGARIFE, a quienes se les correrá traslado por el término de DIEZ (10) días.

Disponer el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. y el artículo 14 de la ley 1561 de 2012 así:

DEMANDANTE: GILMA AMPARO TANGARIFE C.C. 43.029.408

DEMANDADOS: HUMBERTO ÑAÑEZ MENESES c.c. 14.969.026, MARTHA CECILIA TANGARIFE GUZMAN C.C. No. 43.007.583 y Personas

indeterminadas, que crean tener algún derecho sobre el predio objeto de este proceso.

PROCESO: ESPECIAL TITULACIÓN DE LA POSESION RESPECTO DE CUOTA PARTE DEL PREDIO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIRIA No. 280-89650 ubicado en la carrera 5 con calle 8 No. 8-49 barro La Floresta de Salento-Quindio

RADICADO: 636904089001-2021-00001-00

DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SALENTO-QUINDIO.

FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA DEL 21-DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EMPLAZADOS: Personas indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el predio materia del proceso, el cual corresponde a una cuota parte 26.6% sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-89650 de la ORIP de Armenia

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Si las personas emplazadas no comparecen se les designará curador Ad Liten, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la cual deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados con la indicación de si se trata igualmente de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

La parte actora deberá aportar al proceso fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de la valla. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial; requisito que es necesario para proceder a la notificación de la demanda a los demandados.

QUINTO: Por el medio más expedito, por la secretaria infórmese de la apertura formal del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Una vez agotado el anterior trámite, dentro de los tres (03) días siguientes, se fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial al inmueble.

SÉPTIMO: Se ordena la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-89650 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío. Líbrese oficio por el correo electrónico de la entidad, con copia a la parte interesada.

OCTAVO: Téngase en cuenta que al doctor YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ ya se le reconoció personería para actuar en nombre y representación de La parte demandante, acorde con las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY 29 DE
OCTUBRE DE 2021



DARWIN LEÓBAL RIVAS
Secretario